

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que la Apoderada del señor RUBÉN MIGUEL ALBEAR, allegó contestación de la demanda en la cual no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que se hace necesario fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con el Cronograma de toma de muestras allegado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1189
Palmira-Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	AZael LASSO GARCÍA
DEMANDADOS:	JENNYFER LEONOR LASSO SÁNCHEZ RUBÉN MIGUEL ALBEAR
RADICACIÓN:	765203110001-2021-00457-00

ANTECEDENTES:

Evidenciado el informe secretarial, se puede observar que en el auto que antecede, se ordenó correr traslado de la demanda al señor RUBÉN MIGUEL ALBEAR, quien a través de su Apoderada Judicial remitió la contestación de la demanda el día 13 de junio de 2023, sin presentar oposición a las pretensiones de la misma, manifestando que el despacho ordenó la prueba de marcadores genéticos de ADN para establecer la paternidad de la menor S. LASSO LASSO.

Adicionalmente, se allegó al despacho el día 13 de junio de 2023 por parte de la Apoderada de la señora JENNIFER LEONOR LASSO SÁNCHEZ, la contestación de la demanda que había sido remitida por ella el día 21 de abril de 2022, por lo que se agregará al expediente sin consideración, toda vez que mediante providencia interlocutoria No.1260 del 30 de agosto de 2022 ya había sido agregada dicha contestación al expediente.

Como quiera que se surtió el trámite de notificación personal a los demandados, y teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se decretó la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos de ADN, de conformidad con el art. 386, regla 2ª del C.G.P., con el fin de establecer científicamente la paternidad del menor de edad S. LASSO LASSO, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del señor RUBÉN MIGUEL ALBEAR.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración la contestación de la demanda remitida por la apoderada judicial de la señora JENNYFER LEONOR LASSO SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FÍJESE el día **MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM**, para la práctica de toma de muestra de sangre y posterior análisis de ADN de la menor SARAY LASSO LASSO, con su señora madre JENNYFER LEONOR LASSO SÁNCHEZ y los señores AZAEL LASSO GARCÍA y RUBÉN MIGUEL ALBEAR. Dicha prueba deberá practicarse en la instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con sede en la ciudad de Palmira (V), a quienes se les libraré el oficio respectivo, confirmándoles la práctica de la presente diligencia judicial, remitiéndoles debidamente diligenciado el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN (FUS)

CUARTO: SE REITERA a las partes que en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética, se harán acreedores a las sanciones de Ley.

QUINTO: LÍBRENSE las comunicaciones del caso a las partes informándoles sobre la fecha, hora y lugar para la práctica de la toma de muestras biológica

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 059 de hoy 26 de julio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1de31a5b02c1062bf613b0f59b3410c2b485a6e5f13354bbc08a50ea7115266b

Documento generado en 25/07/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>